

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Junio 1904.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez municipal de la misma capital, de los cuales resulta:

Que por D. José Sanz López se demandó á juicio verbal civil á doña Eladia Escolano, vecina de Masegoso, reclamándole 22 pesetas con 50 céntimos que le adeudaba por derechos de consumos correspondientes al tercer trimestre de 1902 según concierto particular que tenía celebrado con la referida demandada, como arrendatario que era el demandante de dicho arbitrio en el pueblo de Masegoso, celebrándose al efecto el juicio verbal, en el que se excoepcionó por la demandada que era la cuestión administrativa por estar pendiente en el Tribunal administrativo una contienda á su instancia y la de otros vecinos del mismo Masegoso, sobre rescisión de los contratos de consumos, fundada en los artículos 208 y 209 del Reglamento

del ramo, á lo que replicó el demandante que no procedía la excepción por la índole de dichos contratos y de conformidad con el Real decreto de 14 de Octubre de 1898:

Que suspendido el procedimiento, reanudado más adelante á instancia de D. José Sanz y López, el Gobernador civil, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que á la Administración de Hacienda corresponde resolver exclusivamente sobre todas las incidencias que se susciten con motivo del impuesto de consumos, según lo dispuesto en los artículos 24, 25, 208, 209 y 224 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y los Reales decretos de 4 y 13 de Agosto de 1894, y que el concierto que ha servido de base á la reclamación judicial intentada se halla, con otros treinta y tantos más, en dicha Administración de Hacienda unido á un recurso de queja contra el arrendatario de consumos, demandante, sin que los feferidos conciertos hayan sido aprobados ni intervenidos siquiera por el Ayuntamiento del pueblo de Masegoso.

Que sustanciado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando que los artículos del Reglamento citados por el Gobernador no guardan relación con los hechos á que se aplican, porque si se tratase de una cuestión entre arrendatario y contribuyentes, sería el Alcalde de Masegoso y no la Administración de Hacienda el llamado á intervenir, según el párrafo 1.º del artículo 24, no pudiendo tampoco invocarse el art. 208 de dicha disposición legal, porque el capítulo 22, en que se halla comprendido, se refiere única y exclusivamente al caso de que la Hacienda administre de modo directo el impuesto, sin que el 224 imponga á los arren-

datarios limitación para poder celebrar conciertos particulares, y así lo estimó el Real decreto de 14 de Octubre de 1898, declarando, al resolver una competencia, que los conciertos celebrados entre arrendatarios y particulares, como contratos que eran obligaciones civiles, son por su naturaleza exigibles sólo ante los Tribunales ordinarios. Añadía el Juzgado, que nadie puede ir contra sus propios actos, ni invocar Leyes á que por ellos ha renunciado según abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo; y D.^a Eladia Escolano no puede ni debe oponerse á lo que ya ha constituido un estado de derecho, que ella misma ha reconocido.

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con la Comisión provincial, y reforzando la argumentación anterior con la manifestación de que las citas legales hechas por el Juzgado son inaplicables al caso actual por ser anteriores al Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, que es por el que se rige.

Que de lo expuesto resulta la presente cuestión, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 24 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, con arreglo al que, «las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes serán dirimidas por la Administración de Hacienda cuando se trate de capitales de provincia y por los Alcaldes en las demás poblaciones. Si los interesados no se conforman con estas resoluciones, podrán entablar reclamación, en término de diez días, ante el Delegado de Hacienda, que fallará en primera ó única instancia cuando la cuantía del asunto no exceda de 100 pesetas»:

Visto el art. 208 del mismo Reglamento, según el cual, «quedan prohibidos en absoluto toda alteración de los derechos de tarifa, los conciertos parciales con los cosecheros ú otros contribuyentes y la modificación de las reglas fiscales, aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto»:

Visto el art. 225 del citado Reglamento, condición décimacuarta, que dispone: «Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las Oficinas provinciales de Hacienda en las capitales, y por los Alcaldes en las demás poblaciones, con arreglo al procedimiento administrativo»:

Considerando:

1.^o Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por la reclamación judicial que hace D. José Sanz López, arrendatario del impuesto de consumos, de lo que entiende le es en deber un particular por virtud de un convenio celebrado entre ambos referente á la cuota que deberá pagar por consumos;

2.^o Que á la Administración de Hacienda corresponde resolver exclusivamente sobre todas las incidencias que se susciten con motivo del impuesto de consumos, y que el concierto que ha servido de base á la reclamación judicial intentada se halla en la Administración de Hacienda de Guadalajara unido á un recurso de queja contra el arrendatario de consumos, demandante, por supuesta infracción del art. 208 del Reglamento de Consumos:

Oído el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 11 Junio 1904).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.^o—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del joven fugado de la casa paterna de Valencia Antonio López Giner. Sus señas son: de treinta y tres años de edad, estatura regular, delgado, nariz aguileña y afilada, dientes apretados y sucios, nervioso, ojos claros garzos, tiene bajo el labio inferior un pequeño bulto del tamaño de un garbanzo, lleva una blusa larga hasta las rodillas. Caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 26 de Junio de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Solicitada por D. Manuel Frisón Zapater, vecino de esta ciudad, la adquisición de una parcela de terreno sobrante de la carretera vieja del Bajo Aragón, sita en el kilómetro 7.^o, ha procedido la Administración á la incautación de la misma y se anuncia en este periódico oficial con arreglo á lo que dispone el art. 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que si alguno se creyere con derecho á su adquisición por hallarse en condiciones, acuda á esta Administración en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Zaragoza 25 de Junio de 1904.—El Administrador, Alfonso Shelly.

SECCION QUINTA

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar, Director de la Fábrica de Harinas de Zaragoza,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este Establecimiento, sito en Casa-Blanca, el día 9 de Julio próximo venidero, á las diecisiete, un concurso público para la adquisición del trigo necesario en esta Fábrica, los que deseen concurrir al acto presentarán sus proposiciones bajo las bases y condiciones que están de manifiesto en las Oficinas de la misma, todos los días laborables.

Zaragoza 25 de Junio de 1904.—Julio Vinyas

El Subintendente Militar, Director de la Fábrica de Harinas de Zaragoza,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este

Establecimiento, sito en Casa-Blanca, el día 9 de Julio próximo venidero, á las diecisiete y treinta minutos, un concurso público para la enajenación de todos los despojos que se produzcan en el mismo durante el citado mes, los que deseen concurrir al acto presentarán sus proposiciones bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto, todos los días laborables, en las Oficinas de la misma.

Zaragoza 25 de Junio de 1904.—Julio Vinyas.

SECCION SEXTA

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado vender en pública subasta, que se celebrará el día 6 de Julio próximo, á las diez, en la Casa Consistorial, el terreno sobrante de la vía pública que resultó al verificar la alineación de la calle de Graneros, por el tipo en alza de 809 pesetas 62 céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente.

Para tomar parte, los licitadores deberán presentar en pliego cerrado, una proposición ajustada al modelo que al final se inserta; la carta de pago acreditando haber hecho el depósito provisional en la Caja municipal del 5 por 100 del importe de la subasta, y su cédula personal, sin cuyos requisitos no será admisible la proposición.

Gallur 24 de Junio de 1904.—El Alcalde, Pablo Sierra.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Leopoldo Camón.

Modelo de proposición.

D., vecino de....., habitante en la calle de, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, para la subasta de un terreno sobrante de la vía pública en la calle de Graneros, ofrece del mismo la cantidad de..... pesetas..... céntimos (se expresará la suma en letra).

Acompaña á esta proposición su cédula personal y el documento que acredita haber consignado el depósito provisional que se señala en el anuncio.

(Fecha y firma del interesado.)

El Ayuntamiento de mi presidencia, con la correspondiente autorización que previene la regla 2.ª del art. 85 de la vigente Ley municipal, tiene acordado proceder á la venta en pública licitación de una mitad de casa, propiedad del Municipio, sita en este pueblo, calle de la Iglesia; confrontante por la derecha entrando con calle pública, por la izquierda con corral de Cancio Millán y por la espalda con huerto de los herederos de Tomasa Monreal; tasada en setecientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Julio próximo, á las once del mismo, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, cerrándose la licitación á las doce y siendo adjudicada al mejor postor; advirtiéndose que no se admitirá proposición alguna que no cubra la tasación; que los postores deberán exhibir la cédula personal y consignar el 5 por 100 del valor de la tasación, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en dicha Secretaría.

Embid de la Ribera 22 de Junio de 1904.—El Alcalde, Manuel Lázaro.—P. A. del A., Tomas Miranda, Secretario.

Por término de quince días, contados desde el 1 al 15 del próximo mes de Julio, permanecerán expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones del ejercicio de 1903 y el presupuesto ordinario para el año 1905.

Lituénigo 24 de Junio de 1904.—El Alcalde, Sebastián Jiménez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibañez Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Angela Luna é Iñiguez, hija de Miguel é Isidra, de cuarenta y cinco años de edad, casada, mandadera, natural de Fuencalderas, vecina que fué de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado (Democracia, sesenta y cuatro), al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de causa que contra la misma se instruye sobre estafa de dinero y efectos; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Zaragoza á trece de Junio de mil novecientos cuatro.—Manuel Marina.—Luis Moliner

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, en méritos de causa seguida contra Eusebio García Belenguer, sobre levantamiento de frutos embargados, ha acordado se haga saber á la perjudicada D.ª María Gómez, vecina que fué de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, que por sentencia de la Excm. Audiencia provincial de la misma, fecha trece de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, se condenó al referido Eusebio García á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, multa de ciento ochenta y dos pesetas é indemnización de noventa y una á la indicada D.ª María Gómez.

Y á fin de que la misma se tenga por notificada en debida forma, expido la presente cédula, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Zaragoza á veintidós de Junio de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Crúces y Gamiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:
Hago saber: Que publicado un edicto en el Bo-

LETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 22 del mes corriente, anunciando la venta de la mitad de un campo regadío, en virtud de ejecución de sentencia de juicio de menor cuantía, instado por D. José Poblador, contra D.^a Carmen Poblador; debe entenderse que el juicio se promovió por don José Poblador, contra D.^a Carmen Lurbe Urisel, y no contra D.^a Carmen Poblador, como por error se dijo.

Dado en Zaragoza á 25 de Junio de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces.—Ante mí, por indisposición de D. José Guitarte, José Luis, Habilitado.

D. Gervasio Cruces y Gámez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que por el Director Jefe de los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, se ha solicitado la reclusión definitiva en el Manicomio de la misma, de los dementes Román Romano Bermejo y Constancio Salinas Lerga, naturales de Fitero y Mendivil respectivamente, provincia de Navarra: María Orcoz Vicente, Julián Marín Lorén, Bautista Ezquerro Samper, Manuel Sierra Pérez, Mannel Oliván Conde y Pascual Galindo Jiménez, que lo son, también respectivamente, de Used, La Almunia, La Almolda, Almonacid, Castejón y Gallur, pueblos los seis de la provincia de Zaragoza, y de los de esta ciudad Gregoria Castro Bolea, Agustina Lapuente Agud, María Gil Romeo é Idefonsa Gutiérrez Fustero.

Que en providencia de esta fecha he acordado, para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo octavo del Real decreto de diecinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, la publicación de edictos en los *Boletines Oficiales* de las dos citadas provincias anunciando la reclusión de los referidos dementes, y llamar, según lo verifico por el presente, á los parientes que puedan tener tales alienados, á fin de que sobre la pretensión de que se trata expongan lo que crean oportuno dentro del término de treinta días, que se contarán desde el siguiente al en que la inserción del edicto tenga lugar en cada BOLETIN; apercibiéndoles que pasado ese plazo, con ó sin su audiencia, se resolverá lo que proceda.

Dado en Zaragoza á veintitrés de Junio de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces.—El Secretario de gobierno, Manuel Serrano.

Ateca.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de Instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Mariano Millán Cañón, en causa por hurto, se sacan á la venta en pública licitación las fincas siguientes, sitas en términos de Villarroya de la Sierra, á saber:

1.^a Una viña, de tres hanegas, en Fuente Peré; linda al Este con montes blancos, al Sur con río, al Oeste con senda y al Norte con yermo de Manuel Alcaín: tasada en quinientas veinticinco pesetas.

2.^a Una viña, de setecientas cepas, que constituye parte de la de dos mil doscientas cepas en las

Navas; linda toda ella al Este con campo de Pablo Rincón, al Sur con viña de Juan Narvién, al Oeste con barranco y al Norte con campo de Manuel Lascuevas: tasada en setecientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villarroya el día once de Julio próximo, á las diez; advirtiéndose que no están corrientes los títulos de propiedad, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.—Felipe Rey.—D. S. O., Luis Muñoz.

Borja.

D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido:

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecunarias impuestas á Dionisio Sanmartín Sanmartín, en causa seguida en este Juzgado sobre resistencia á la autoridad, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca que á continuación se describe:

Una finca sita en el término de esta ciudad, destinada á cereales, antes viña, en la partida de los Llanos, de doce áreas y cincuenta y dos centiáreas, que linda al Saliente y Norte con olivar de Ecequiel Fauquier y por Mediodía y Poniente con herederos de Mariano Escolano: valorada en veinticinco pesetas.

La mencionada subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Julio próximo, á las diez, y se advierte:

Primero. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, en clase de depósito, el diez por ciento del valor de dicha finca.

Segundo. Que no se han suplido los títulos de propiedad de la finca, lo que correrá á cargo del rematante.

Dado en Borja á veintiuno de Junio de mil novecientos cuatro.—José M.^a Salvá.—Ante mí, Licenciado Manuel Maynar Barnolas.

PARTE NO OFICIAL

La Nueva Azucarera de Zaragoza.

Junta general ordinaria.

En cumplimiento de lo que disponen los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria para el día 30 del corriente, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Plaza de Aragón, 3.

Los que tengan derecho á asistir pueden pasar á recoger la correspondiente papeleta en las oficinas, cumplidos que sean los requisitos estatuidos, en los días del 20 al 26.

Zaragoza 7 de Junio de 1904.—El Administrador general, Pedro Bergua.